

**APRUEBA ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA
SUSCRITO ENTRE SCOTIABANK CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.852/2015.

Arica, agosto 31 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF. N° 438.2015, de agosto 28 de 2015, Traslado REC. N° 467.15, de agosto 31 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por don Roberto Gamboa Aguilar, Vicerrector de Administración y Finanzas, en Carta VAF. N° 438.2015, de agosto 28 de 2015.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase, el ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE SCOTIABANK CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, de fecha 17 de agosto de 2015, reducida a escritura pública, otorgada ante don Julio Cesar Aguilar Fuentes, Notario Público Interino de la ciudad de Arica, bajo el repertorio N° 2239; compuesto de siete (07) hojas y una nómina de tres (03) hojas, todas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl..



ARTURO FLORES FRANULIC

Rector

03 SET 2015

**JULIO CESAR AGUILAR FUENTES
NOTARIO PUBLICO INTERINO**

Bolognesi Nº 345
Fono: 2225028 - Fax: 2232996
RUT: 3.583.545-8 - ARICA

-SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS-

-6.462-



ANEXO B6

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA

DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION

SUPERIOR,

CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20027

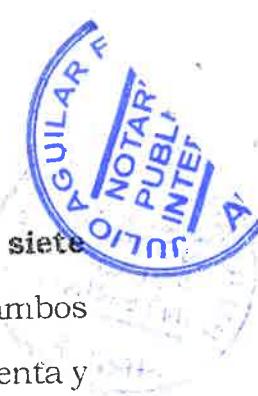
SCOTIABANK CHILE

A

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

10 **REPERTORIO N° 2239 / En ARICA, REPÚBLICA DE CHILE,** a
11 **diecisiete de agosto del año dos mil quince,** ante mí, **JULIO**
12 **CÉSAR AGUILAR FUENTES,** Abogado, Notario Público Interino de esta
13 Comuna, en virtud del Decreto Económico número cuarenta y siete,
14 dictado el uno de junio del año dos mil quince, por la Ilustrísima Corte
15 de Apelaciones de Arica y protocolizado bajo el número de repertorio mil
16 quinientos noventa y nueve, ante la Notaría de Arica de don Juan
17 Antonio Retamal Concha, con oficio en esta ciudad, Paseo Francisco
18 Bolognesi número trescientos cuarenta y cinco, comparecen: don
19 **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC,** chileno, divorciado, profesor de
20 estado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]
21 [REDACTED], en nombre y representación de
22 **UNIVERSIDAD DE TARAPACA,** rol único tributario número setenta
23 **millones setecientos setenta mil ochocientos guión k,** ambos con
24 domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez mil setecientos setenta y
25 cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la Institución de
26 Educación Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una parte;
27 y por la otra, don **MARCELO RUBEN BARO INOSTROZA,** chileno,
28 casado, Ingeniero, cédula nacional de identidad y rol único tributario
29 número [REDACTED]
30 [REDACTED], como mandatario y en representación, según se acreditará del





1 Banco SCOTIABANK CHILE, rol único tributario número noventa y siete
2 **millones dieciocho mil guión uno**, Sociedad Anónima Bancaria, ambos
3 domiciliados en esta ciudad, calle Veintiuno de Mayo número ciento ochenta y
4 siete, en adelante "el Acreedor", en adelante tanto la Institución de
5 Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la
6 Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de
7 edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las
8 cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO:** (a) La IES es una de las
9 instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y
10 cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la Ley número veinte
11 mil veintisiete sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el
12 Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, modificada por
13 la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario
14 Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "**la ley**" o "**la**
15 **Ley número veinte mil veintisiete**", y en el Título II de su Reglamento,
16 contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio
17 de Educación de fecha de fecha siete de septiembre de dos mil cinco,
18 publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, y
19 sus respectivas modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y por lo tanto,
20 se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al
21 financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las
22 disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos
23 establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una
24 Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige
25 que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la Garantía**
26 **por Deserción Académica**", debe encontrarse legalmente celebrada,
27 constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del
28 Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes
29 limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete
30 y en el Título III, Párrafo Primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía



RICA

1 Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del capital
2 más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos
3 desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por
4 ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los
5 Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta
6 un sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la
7 totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios desde el
8 tercer año en adelante. **(b)** Por escritura pública de fecha primero de junio de
9 dos mil quince otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez
10 Morello, Repertorio número trece doscientos ochenta y seis, en adelante
11 también “**El Contrato de Participación**”, suscrita por el Acreedor y la
12 Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores,
13 en adelante “**la Comisión**”, se dejó constancia de haberse adjudicado al
14 Acreedor en proceso de Licitación pública, “Nóminas de Estudiantes”,
15 concepto previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de
Licitación contenidas en la **Resolución (T.R.) número Cincuenta y siete de**
fecha veintiocho de Enero del año dos mil quince en adelante también las
“Bases de Licitación”, de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles
16 Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica,
17 destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación
18 superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas
19 señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de
20 la Licitación mencionada. **(c)** De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de
21 Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de
22 crédito, denominados “Contrato de Apertura de Línea de Crédito para
23 Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil
24 veintisiete”, en adelante también los **“Contratos de Apertura de Línea de**
Crédito”, bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de
25 Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados **en las nóminas**
26 **protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número**



cuatrocientos veinticuatro

con esta fecha y en esta
misma Notaría, en adelante, las “**Nóminas**”. Para los efectos de este contrato,
los estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas,
matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán
también los “**Estudiantes**” o los “**Deudores**”. (d) En virtud de los Contratos de
Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los
Deudores por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada
uno de dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a
efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno
de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de
Línea de Crédito se denominarán también un “**Crédito**” y todos ellos
conjuntamente los “**Créditos**”. Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito
establecen que cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o
más pagarés a elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por
el Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de
acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales
los Deudores otorgaron un mandato especial, irrevocable y delegable al
Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente
para llenar las menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de
Línea de Crédito, en adelante el “**Pagaré**” o los “**Pagarés**”. **SEGUNDO:** Uno) La
Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la
Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de
Participación. Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía del
Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso**
del Estudiante de la Carrera: En este periodo, la garantía de los créditos
tendrá una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del
nivel de estudio en que se encuentre el alumno. Dicha composición
corresponde, según el caso, a: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de
financiar el primer año de estudios, la garantía del noventa por ciento será
cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii)



1 Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de
2 estudios, la garantía de cargo de la IES será de un setenta por ciento y la
3 Garantía del Estado, cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los
4 Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de
5 estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por
6 ciento y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b)
7 **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la
8 garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un
9 porcentaje del noventa por ciento y Dos) Para el evento de producirse la
10 Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de
11 pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y
12 condiciones señaladas en el artículo catorce de la misma Ley número veinte
13 mil veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía
14 por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se
15 considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar
estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se
16 considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar
estudios de segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se
17 considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar
estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma
18 sesenta, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c)
19 precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la
20 Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a
21 favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará
22 anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las
23 especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se
24 recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la
25 metodología establecida en las especificaciones técnicas ya referidas Tres)
26 Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza
27 de seguro de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción
28
29
30 de seguros de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción





1 Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones
2 términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones
3 técnicas de las Bases de Licitación. **La Boleta de Garantía fue emitida por**
4 **Banco Santander Chile**, cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta
5 el quince de Octubre de dos mil dieciséis, renovable en iguales condiciones.
6 Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en
7 que se produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a
8 renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución
9 inmediata. **TERCERO:** Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el
10 cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley
11 número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de
12 dinero que deban ser pagadas al Acreedor por los Estudiantes de la IES, sus
13 reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los
14 Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del
15 Acreedor dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación
16 superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de
17 los Estudiantes individualizados en la(s) **Nómina(s) de Estudiantes(es)**,
18 **protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número**
19 cuatrocientos veinticuatro con esta fecha y en esta
20 misma notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la
21 Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el
22 financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta
23 fianza queda limitada hasta un monto total de **TRES MIL SEISCIENTAS**
24 **SESENTA Y DOS COMA SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA**
25 **UNIDADES DE FOMENTO**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su
26 caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo
27 dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento. Para estos efectos la IES
28 declara expresamente renunciar al beneficio de substitución y retractación
29 contemplados en los artículos dos mil trescientos treinta y siete y dos mil
30 trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código Civil.



1 **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar el desembolso de los
2 créditos otorgados a los alumnos, en un plazo que no exceda de diez días
3 hábiles a contar de la firma del presente instrumento por parte de la
4 respectiva Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago señalado,
5 no es requisito que la institución financiera haya firmado el presente contrato
6 de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma para no
7 proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará
8 anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en
9 moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada
10 año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir
11 una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la
12 sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se
13 caucionan; (ii) se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza,
14 establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y (iii) la Fiadora
deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente
vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, **se protocoliza**
el “Anexo Complementación de la Fianza” que contiene el formato de la
escritura pública de Complementación de la Fianza. **SEXTO:** Se deja
constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el
artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a
disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de
Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose
la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la
Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de
Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca
vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de
esa Institución de Educación Superior. **SEPTIMO:** Se deja constancia que la
Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá
cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución
inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o





1 sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando
2 ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos
3 percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de
4 ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se
5 encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de
6 seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de
7 los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de
8 garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen
9 notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagadas con una
10 anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el
11 pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de
12 hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de
13 ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la
14 boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada
15 suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la
16 respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión
17 con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía
18 bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a
19 las Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de
20 las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro
21 ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que
22 aquéllas señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada
23 suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o
24 póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo
25 establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES,
26 una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en
27 efectivo, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro
28 ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en
29 las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente
30 serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la



ARIKA

1 boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido
2 entregada a la Comisión por la Institución de Educación Superior o tomada
3 por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación Superior de
4 acuerdo a lo señalado precedentemente. **OCTAVO:** El pago de la Garantía por
5 Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo
6 establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin
7 ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le
8 quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del
9 crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la
10 contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de
11 capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de
12 interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en
13 conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **NOVENO:** La garantía
14 que se constituye por el presente instrumento continuará vigente
15 independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente
y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su
16 cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslaticio de
dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el
17 Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas
18 obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y
19 los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes
20 revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen
21 legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y
22 quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor,
23 tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que esta
24 escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los efectos
25 legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO:** La Institución de
26 Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o
27 aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es
28 aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En





1 este acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera
2 pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad
3 de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales,
4 administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo
5 estipulado en la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre
6 Protección de Datos de Carácter Personales. **DECIMO SEGUNDO:** La IES se
7 obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la
8 Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Si
9 por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente contrato
10 fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no
11 afectará la validez de las restantes disposiciones de este instrumento.
DECIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que la presente fianza es sin
13 perjuicio de cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a
14 favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones. **DÉCIMO**
QUINTO: Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá renunciado
16 por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea
17 firmada por la parte renunciante. **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos,
18 derechos notariales y otros, así como los impuestos derivados del presente
19 instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las
20 partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los
21 efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus
22 tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los
23 Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del
24 Acreedor. **PERSONERIAS:** La Personería para representar a la Universidad de
25 Tarapacá consta en Decreto Número doscientos sesenta y ocho del Ministerio
26 de Educación, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce. Asimismo, la
27 Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones,
28 conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo a sus estatutos y
29 legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento.- La
30 personería del representante de SCOTIABANK CHILE, anteriormente

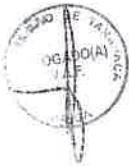


1 Scotiabank Sud Americano, don Marcelo Baro Inostroza, consta de escritura
2 pública de fecha dieciséis de Abril de dos mil catorce, otorgada ante el Notario
3 de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, documento que no se inserta
4 por ser conocido de las partes y que el Notario que autoriza ha tenido a la
5 vista. **Se deja constancia** de lo siguiente: **Uno)** El cambio de razón social del
6 Banco Sud Americano por Scotiabank Sud Americano fue autorizado por
7 resolución número ciento diecisiete de la Superintendencia de Bancos e
8 Instituciones Financieras de fecha diecisiete de octubre de dos mil uno y
9 adoptado por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada
10 con fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno, cuya acta fue reducida a
11 escritura pública con fecha cuatro de octubre de dos mil uno en la notaría de
12 Santiago de don Enrique Morgan Torres y su extracto se inscribió a fojas
13 veintisiete mil quinientos cuarenta y dos número veintidós mil cuatrocientos
14 cincuenta y nueve en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al
15 año dos mil uno y se publicó en el Diario Oficial de fecha cinco de noviembre
16 de dos mil uno. Por acuerdo adoptado en Sesión extraordinaria de Directorio
17 del Banco Sud Americano, celebrada con fecha veinticinco de octubre de dos
18 mil uno, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha seis de noviembre
19 de dos mil uno y se anotó al margen de la inscripción social de fojas
20 ochocientos setenta y cinco número setecientos veintinueve del año mil
21 novecientos cuarenta y cuatro, se determinó que la modificación produjo
22 efecto a partir del día doce de noviembre de dos mil uno. La resolución citada,
23 su publicación e inscripción, conjuntamente con copia de la escritura a la que
24 se redujo la citada sesión extraordinaria, fueron protocolizadas en la Notaría
25 de Santiago de don Enrique Morgan Torres, con fecha nueve de noviembre de
26 dos mil uno; **Dos)** Por Juntas Extraordinarias de Accionistas de Scotiabank
27 Sud Americano y de Banco del Desarrollo, celebradas con fecha treinta y uno
28 de marzo del dos mil ocho, cuyas actas se redujeron a escritura pública con
29 fecha quince y diecisiete de abril del mismo año, respectivamente, en la
30 Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, se adoptaron los acuerdos





1 necesarios para la fusión de ambas instituciones, produciendo la disolución
2 anticipada de Banco del Desarrollo, por absorción de Scotiabank Sud
3 Americano, que pasó a denominarse **SCOTIABANK CHILE**, incorporándose
4 todos los activos, pasivo y patrimonio del primero a éste último, según el
5 artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos. En las
6 mencionadas juntas se delegó en los respectivos Directorios la determinación
7 de la fecha en que se materializaria la fusión de ambos bancos, momento en el
8 cual entrarian en vigor los estatutos reformados del banco fusionado. Por
9 Resolución número noventa y siete de fecha siete de mayo del dos mil ocho de
10 la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, se
11 aprobaron los acuerdos adoptados por las Juntas Extraordinarias de
12 Accionistas referidas precedentemente. Su extracto se inscribió a fojas
13 veintidós mil veintiocho número quince mil ciento seis del Registro
14 de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil ocho, se publicó en
15 el Diario Oficial de fecha veinte de mayo de dos mil ocho y se anotó al margen
16 de la inscripción social de fojas ochocientos setenta y cinco número
17 setecientos veintinueve del año mil novecientos cuarenta y cuatro y de la
18 inscripción social de fojas noventa y dos número cincuenta y cinco del año mil
19 novecientos ochenta y uno, ambas del Registro de Comercio de Santiago.
20 **Tres)** Mediante sesiones de Directorio de Scotiabank Sud Americano y del
21 Banco del Desarrollo respectivamente, ambas de fecha veintitrés de octubre
22 de dos mil nueve, reducidas a escritura pública en la Notaría de Santiago don
23 Eduardo Diez Morelo en la misma fecha, se fijó como fecha para la fusión de
24 ambos bancos el primero de Noviembre de dos mil nueve, por lo que, a contar
25 de esa fecha, Banco del Desarrollo fue absorbido por Scotiabank Sud
26 Americano, el cual cambió su razón social por **SCOTIABANK CHILE**. Todos
27 estos instrumentos no se insertan por ser conocidos del Notario que autoriza.-
28 Se deja constancia, que la presente escritura se hizo en base a minuta
29 enviada vía e-mail por el Abogado don Germán Zacur M., bajo sus expresas
30 indicaciones y total responsabilidad. La funciona a cargo de la confección de





1 la matriz de la presente escritura fue doña Ana Cortez Astudillo.- En
2 comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy
3 Fe.- D.N.: \$ 87.500./

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



R.M.

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

MARCELO RUBEN BARO INOSTROZA

SCOTIABANK CHILE

J

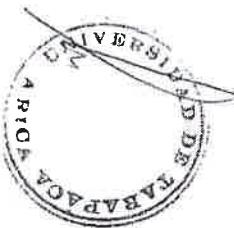
ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL.-
ARICA, 20 AGO 2015





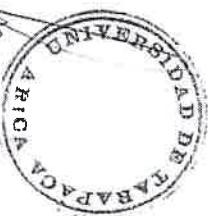
NOMINA DE ESTUDIANTES IES UNIVERSIDAD DE TARAPACA

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERO	NOMBRE_IES	MONTO_
MARISOL ELIZABETH		FARIÁS	CELIS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	FIANZA
DIEGO IGNACIO		CHANDÍA	VILLAR		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,941
HELENA GLORIA		HANTSCHERUK	OMEÑACA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,98
KARLA HELEN		CHOQUECHAMB	HUANCA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,1724
KATHARINA ALEXANDRA		SCHWARK	RIVERA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,63
AXEL EDUARDO JAVIER		GÓMEZ	PALACIOS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,1305
MARÍA JOSÉ		RAMOS	ASANZA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,9718
ARACELI SOFÍA		BIAZAN	FLORES		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,2011
BÁRBARA PAZ		ALARCÓN	VÁSQUEZ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,4856
MÓNICA ALEJANDRA		FIERRO	MUÑOZ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,8259
MEYLIN LÍA		ARAYA	RIVEROS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	41,7505
JAZMINNE LORETO		JOFRÉ	GARCÍA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,5473
ALONDRA CONSTANZA		SAAVEDRA	VARELA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	32,7521
ANGÉLICA MARÍA		TAPIA	CHOQUE		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,4873
SOFÍA INÉS		MORALES	VARGAS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,2948
INA DE LAS MERCEDES		SANDOVAL	GODOY		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,2949
EDWIN LEANDRO		ESQUIVEL	ROZAS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	39,9114
MARIANA IGNACIA		LIZAMA	ARDILES		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,2152
CLAUDIA CAROLINA		VALDERRAMA	CAUTÍN		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	59,0892
JOSÉ MIGUEL		LÓPEZ	CASTILLO		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,1497
NICOLÁS SEBASTIÁN		VERGARA	ABELLI		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,4498
JOSÉ RODRIGO		NAVARRETE	ULLOA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	25,2298
KAREN DENISSE		CABELLO	FUENTES		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61,7936
DANIEL ALEJANDRO		ZAMUDIO	MARTINEZ		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,0719
GONZALO PABLO		LAURA	BENAVIDES		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	
SUSAN KATHERINE		SAN MARTÍN	LAGOS		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	
ERIC PATRICIO		ÁVALOS	PIÑA		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	
MAURICIO DANIEL		GUTIÉRREZ	MAMANI		UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	26,581





AXEL RUDIGER	DAUELSEBERG	GAETE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,1957
IGNACIO BENJAMÍN	MAMANI	NORAMBUENA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	9,4847
ISABEL MARGARITA	CASTRO	CÁCERES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,4856
ANGELA VIVIANA	BADILLO	BUTRON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0978
JAYDEL ÍTALO	LÓPEZ	ROMERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,4873
EDGAR PATRICIO	DÍAZ	LEAL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,966
BÁRBARA ANDREA	GALLARDO	MOLINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0998
CAROLINA NICOL	SOTO	CAMPUSANO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,2011
LUZ JACQUELINE	AGUILAR	WOLKE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	62,0933
ERNA INÉS	LINCO	CALFIÑIR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0978
VALENTINA ANDREA LUCÍA	SEGOVIA	CONTRERAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	36,9712
JOCELYN HAYDÉE	CASAS	CARO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,0978
NATALIA FERNANDA	GALLARDO	ROJAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	46,8392
MARISSOL ALEXANDRA	PONCE	GALARCE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,9019
CATALINA FRANCISCA	ANDUA	NÚÑEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	24,4334
VANIA NIEVES	ACEVEDO	NINA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	42,941
YESICA LUISA	MAMANI	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,6479
FRANCISCA JAVIERA	MORALES	OPAZO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	79,8228
NICOLLE MICHELLE	CEPEDA	PALMA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,4856
CLAUDIO ANDRÉS	PAZ	FUENTES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	68,3588
KATTYA ELIZABETH	RÍOS	GUERRERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,1305
AMPARITO ESTER	RETAMAL	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	87,8899
CÉSAR ANDRÉS	MARÍN	TABORGA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	41,3955
LUZ MARINA	MORALES	VILCA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,1305
RICARDO ANTONIO	IBARRA	ARIAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	76,8428
FABIOLA MARCELA	HUANCA	BLANCO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	87,8899
YAMIRKA JAVIERA	ARAYA	ARRIAGADA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,6131
JONAS EMANUEL	GUARDIA	ANDRADE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	87,5012
MARIA MARTA	APAZ	GONZALEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	17,5406
MANUEL ESTEBAN	REYES	REYES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,1305
OMAR DIEGO	MAQUERA	CALLACONDO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,9108
EMMANUEL DIEGO	MARTINEZ	SOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	87,5012
MATÍAS ROBERTO	MOLLO	CANAVIRI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61,4147
JOHANA	PACHECO	HUANAY	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,6943



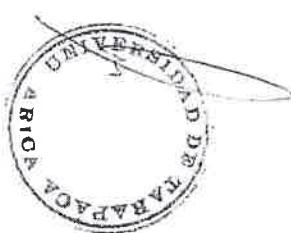


JULIA ANDREA	HURTADO	COLTERS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,5932
JEAN ALFONSO	AGUILERA	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	45,1542
CAROLINA ANDREA	ROQUE	CONDORI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	0
CAMIILA POLET	ACUÑA	BRUNA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,2011
MARCIA PAOLA PATRICIA	CÁRCAMO	VILLANUEVA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,2948
IGNACIO EDGARDO	CANALES	SEPÚLVEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,2011
NICOLÁS SEBASTIÁN	CASTILLO	STUMPTNER	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,2011

3662,6961

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

SCOTIABANK CHILE



CONFORME CON PROTOCOLIZADO
EN EL N° 424 AL FINAL DEL REGISTRO
DE PROTOCOOLACIONES DEL AÑO 2015. REPERTORIO
N° 2230, DE FECHA 17 - Agosto - 2015.
ARICA, 17 de Agosto de 2015.

